



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/456/2016
Oficio: ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0514/2017

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.

ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RODRIGO, S.A. DE C.V.

RECEBI ORIGINAL

10-3-17

[Redacted area]

Asunto: Resolución a procedimiento administrativo.

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre y firma de un particular, "persona física".

VISTO el expediente administrativo citado al rubro, relativo al Acta Circunstanciada número ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016, derivada de la Visita de Inspección practicada en Carretera Tlaxiaco-Yacudaa Km. 55, Colonia La Arboleda, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca y, de la documentación exhibida en dicha diligencia se advierte que el propietario o poseedor es la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RODRIGO, S.A. DE C.V., en lo subsecuente el VISITADO, y

RESULTANDO

1. Que el 04 de noviembre de 2016, en cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección número ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/IE-3343-A/2016, de fecha 03 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la Visita de Inspección a la estación de servicio del VISITADO ubicada en Carretera Tlaxiaco-Yacudaa Km. 55, Colonia La Arboleda, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, C.P. 93600, instrumentando al momento de la diligencia el Acta Circunstanciada número ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016, en presencia del C. [Redacted], quien manifestó tener el carácter de personal de mantenimiento de la estación de servicio del VISITADO.

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

2. Que, como resultado de la visita de inspección, se observaron diversos hechos en contravención a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, en particular los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS

Table with 3 columns: No., Listado de documentos o procedimientos que no exhibe, Numeral NOM. Row 1: 1, Procedimiento de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles, 6. Row 2: 2, Procedimiento de despacho de producto al público consumidor, 6.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3	Procedimiento de preparación y respuesta para las emergencias.	6.
4	Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes.	6.
5	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.	7.
6	Programa mensual de detección de fugas y derrames.	7.
7	Los programas de mantenimiento no establecen la periodicidad de las actividades a realizar en un año calendario.	7.
8	No exhibe programa mensual de detección de fugas	7.
9	No exhibe programa de mantenimiento preventivo y correctivo	7.
10	No exhibe procedimiento de medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	7.4.4 incisos a, b, c, d, e, f, g y h
11	La trampa de gasolinas y diésel no se encontró en condiciones de operación.	7.11.1
12	La persona que atiende la diligencia no exhibe con nombre y firma de los trabajadores autorizados, las bitácoras de limpiezas no programadas	6
13	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de recepción y descarga de producto.	6
14	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de desviaciones de balance de producto.	6
15	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de registro de incidentes e inspecciones de operación y mantenimiento.	6 y 7.3
16	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de programa de trabajos de limpieza	7.7.3
17	La persona que atiende la diligencia no exhibe registro COMPLETO de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, (elementos de la estación.)	7.3
18	Las instalaciones eléctricas no son herméticas para acometidas y tierras físicas a contenedores de dispensarios y motobombas en los dispensarios 1, 2 y 3	5.8
19	La válvula de corte rápido Shut-off no funciona ni mantiene su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante en los dispensarios 1, 2 y 3.	7.10.4
20	Los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios no son herméticos	7.17.2
21	El tubo no tiene una tapa superior metálica o de polietileno para evitar infiltración de agua o líquidos en el pozo en los tanques de almacenamiento 1 y 3.	5.5.3.a.2
22	No se le aplicó cemento pulido y pintura epóxica a las paredes del registro en tanques de almacenamiento 1 y 3	5.5.3.a.2
23	Las tapas de los pozos (monitoreo y observación) no se identifican con un triángulo equilátero de color negro en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	5.5.3.a.5
24	Los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, <b>no cuentan con válvula de prevención de sobrellenado</b> , no está completa, ni es hermética.	7.9.2

Página 2 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

25	Las tapas de registro no están identificadas con el contenido de los tres tanques de almacenamiento.	7.9.6
26	Los contenedores de bombas sumergibles y accesorios no son herméticos en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	7.12.2

3. Que derivado de todas las observaciones antes mencionadas y al existir la posibilidad de que, al seguir operando dicha Estación de Servicio en las condiciones detectadas, representaría un riesgo crítico en materia de seguridad industrial y operativa, particularmente ante:

- La ausencia de atornillamiento en la placa de sujeción respecto de las válvulas shut-off de los dispensarios 1 y 2.
- En el dispensario 3, la válvula shut-off se observó con el nivel en la zona de fractura 1/2" abajo del nivel de piso, lo que compromete su integridad operativa.
- Los contenedores de los dispensarios 1, 2 y 3 se observaron con una perforación para el paso de cable a tierras físicas, lo que no garantiza la hermeticidad de los mismos.
- En el mismo orden de ideas las boquillas de llenado de los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, se observaron sin válvulas de prevención de sobrellenado.
- El contenedor de los accesorios de boquillas de llenado de los tanques 1 de Premium y 2 de magna, se observaron fisurados en el área del fuelle.
- El contenedor de accesorio de boquilla de llenado del tanque 3 de diésel se observa roto en el área del fuelle.

Todo lo anterior en contravención a lo que exige la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, "Diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina", se determinó imponer al momento de la visita, las medidas de seguridad consistentes en la **Clausura Temporal Parcial de los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3; así como Clausura Temporal Parcial de los dispensarios 1, 2 y 3** colocando los siguientes sellos de clausura:



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Copia certificada de instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (4,444), emitido por el Lic. Álvaro Conrado Pérez Aquino, Notario Público número 60 en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 11 de abril de 1997.

7. Que, en fecha 17 de noviembre de 2016 esta Dirección General emitió oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/3466/2016**, mediante el cual se requirió al **VISITADO** a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles exhibiera evidencia documental respecto de las siguientes observaciones:

- Procedimiento de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.
- Procedimiento de despacho de producto al público consumidor.
- Procedimiento de preparación y respuesta a emergencias.
- Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes.
- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Programa mensual de detección de fugas y derrames.
- Manifiesto de Impacto Ambiental (Resolutivo de Estudio de Riesgo).
- Procedimiento de preparativos para trabajos de mantenimiento.
- Procedimiento de medidas de seguridad en caso de derrames.
- La trampa de gasolinas y diésel no se encuentra en condiciones de operación (descarga directa a pozo de absorción sin elemento decantador).
- Bitácora con registro de limpiezas programadas y no programadas, que identifique nombre y firmas de los trabajadores autorizados.
- Bitácora con registro de actividades para recepción y descarga de producto.
- Bitácora con registro de Desviaciones del balance de producto.
- Bitácora con registro de incidentes e inspecciones de operación/mantenimiento.
- Programa de trabajos de limpieza.
- Bitácora con registro de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones que identifique nombre y firmas de los trabajadores autorizados, fecha y hora de los trabajos, equipo de protección y materiales de seguridad utilizados, autorizaciones para trabajos y/o actividades.
- Válvula shut-off de dispensario No.1 para producto Premium, con falta de tornillería en placa de sujeción.
- Válvula shut-off de dispensario No.2 para producto Premium, con falta de tornillería en placa de sujeción.
- Válvula shut-off de dispensario No.3 para producto Magna, con nivel de zona de fractura a más de ½" abajo del nivel de piso del basamento de la isla.
- Válvula shut-off de dispensario No.3 para producto Diésel, con sistema de sujeción desacoplado de la barra estabilizadora.
- Contenedores bajo dispensarios No.1, 2 y 3, con perforación para paso de cable de tierra física, sin garantizar la hermeticidad de los contenedores.
- Las boquillas de llenado de los tanques de almacenamiento No. 1, 2 y 3, sin válvulas de prevención de sobrellenado.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Contenedor de derrames de boquilla de llenado de tanque No. 1 Premium, fisurado en el área del fuelle.
  - Contenedor de derrames de boquilla de llenado de tanque No. 2 Magna, fisurado en el área del fuelle.
  - Contenedor de derrames de boquilla de llenado de tanque No. 3 Diésel, roto en el área del fuelle
8. Que en fecha 17 de noviembre de 2016, el representante legal del **VISITADO**, ingresó a Oficialía de Partes de esta Agencia escrito mediante el cual anexo lo siguiente:
- Copia simple del estudio de hermeticidad practicados en los tanques de almacenamiento número 1 de Premium, número 2 de magna y 3 de diésel, con sus líneas de producto realizada el 03 de noviembre de 2016, con la que se pretende comprobar que no existe fuga de producto, realizada por Equipos Computarizados para Detección de Fugas.
  - Copia simple del Oficio NO. B00.809.02.4/01976 de 03 de noviembre de 2016, por virtud del cual La Dirección de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua ordenó visita de inspección en el domicilio de las instalaciones de la estación de servicios No.5395, "San Rodrigo", ubicada en Carretera Tlaxiaco-Oaxaca, Km.54.5, barrio San Diego, municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, estado de Oaxaca.
  - Copia simple del Acta de visita No.OCB-117/2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, por virtud de la cual los visitadores asentaron que al constituirse en las instalaciones de la estación de servicios No. 5395, "San Rodrigo", ubicada en Carretera Tlaxiaco-Oaxaca, Km. 54.5, barrio San Diego, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, se observó que la estación no estaba en operaciones, no existía suministro de energía eléctrica en el lugar, no se observó derrame, ni fugas, y tampoco se observaba que en la tubería o conductos de conducción existieran fugas o filtraciones.
  - Copia simple de la Minuta de acuerdos de 05 de noviembre de 2016, del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco por virtud de la cual las autoridades participantes en ella acordaron reestablecer los servicios públicos y reabrir la circulación vehicular

Por lo anterior, y en virtud de las documentales presentadas, el representante legal del **VISITADO** solicitó se acreditara que su mandante no era responsable de la contaminación de los cuatro pozos tipo noria que fueron localizados en el Barrio de San Diego, municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, solicitando se dejara sin efecto la medida de seguridad impuesta.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

9. En fecha 05 de diciembre de 2016, el representante legal del **VISITADO**, ingresó escrito libre a Oficialía de Partes de esta Agencia, mediante el cual con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones descritas en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/OAX/IE-096/2016** de fecha 04 de noviembre de 2016, anexando lo siguiente:

- Reporte fotográfico
- Procedimiento de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.
- Programa de mantenimiento correctivo y preventivo
- Procedimiento de despacho al público
- Registro de derrames de hidrocarburos
- Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes
- Procedimiento de preparación y respuesta para las emergencias
- Programa mensual de detección de fugas y derrames

10. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0012/2017**, de fecha 16 de enero de 2017, esta Dirección General emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, mismo que fue debidamente notificado el día 18 de enero de 2017, de conformidad con los artículos 32, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su Considerando VI y con fundamento en el artículo 82 del citado ordenamiento determinó que previa verificación por parte de esta autoridad mediante acta circunstanciada donde se hiciera constar el cumplimiento de las causas que originaron la imposición de la medida de seguridad, resultaría procedente el levantamiento de la misma consistente en **Clausura Temporal Parcial de los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3; así como la Clausura Temporal Parcial de los dispensarios 1, 2 y 3**, de las instalaciones del **VISITADO** ubicadas en **Carretera Tlaxiaco-Yacudaa Km. 55, Colonia La Arboleda, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca**.

Asimismo, y en virtud de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que no lograron desvirtuarse por parte del **VISITADO** la totalidad de los hallazgos detectados en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/OAX/IE-096/2016** de fecha 04 de noviembre de 2016, consistentes en:

No.	Requisito	Numeral NOM
1	No exhibe procedimiento de medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	7.4.4 incisos a, b, c, d, e, f, g y h
2	La trampa de gasolinas y diésel no se encontró en condiciones de operación.	7.11.1
3	La persona que atiende la diligencia no exhibe con nombre y firma de los trabajadores autorizados, las bitácoras de limpiezas no programadas	6
4	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de recepción y descarga de producto.	6

Página 7 de 36

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de desviaciones de balance de producto.	6
6	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de registro de incidentes e inspecciones de operación y mantenimiento.	6 y 7.3
7	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de programa de trabajos de limpieza	7.7.3
8	La persona que atiende la diligencia no exhibe registro COMPLETO de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, (elementos de la estación.)	7.3
9	Las instalaciones eléctricas no son herméticas para acometidas y tierras físicas a contenedores de dispensarios y motobombas en los dispensarios 1, 2 y 3	5.8
10	La válvula de corte rápido Shut-off no funciona ni mantiene su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante en los dispensarios 1, 2 y 3.	7.10.4
11	Los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios no son herméticos	7.17.2
12	El tubo no tiene una tapa superior metálica o de polietileno para evitar infiltración de agua o líquidos en el pozo en los tanques de almacenamiento 1 y 3.	5.5.3.a.2
13	No se le aplicó cemento pulido y pintura epóxica a las paredes del registro en tanques de almacenamiento 1 y 3	5.5.3.a.2
14	Las tapas de los pozos (monitoreo y observación) no se identifican con un triángulo equilátero de color negro en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	5.5.3.a.5
15	Los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, <b>no cuentan con válvula de prevención de sobrellenado</b> , no está completa, ni es hermética.	7.9.2
16	Las tapas de registro no están identificadas con el contenido de los tres tanques de almacenamiento.	7.9.6
17	Los contenedores de bombas sumergibles y accesorios no son herméticos en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	7.12.2

Esta autoridad, mediante el Inicio de Procedimiento citado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ordenó las siguientes **Medidas Técnicas Correctivas**:

**1.- Garantizar:**

- El correcto atornillamiento en la placa de sujeción respecto de las válvulas shut-off de los dispensarios 1 y 2.
- En el dispensario 3, que la válvula shut-off se observe con el adecuado nivel en la zona de fractura.
- Que los contenedores de los dispensarios 1, 2 y 3 no cuenten con una perforación para el paso de cable a tierras físicas.
- Que las boquillas de llenado de los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, cuenten con válvulas de prevención de sobrellenado.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Que el contenedor de los accesorios de boquillas de llenado de los tanques 1 de Premium y 2 de magna, no cuenten con fisuras en el área del fuelle.
- Que el contenedor de accesorio de boquilla de llenado del tanque 3 de diésel no esté roto en el área del fuelle.

**2.- Corregir** de forma técnica lo siguiente:

- A.** Que los programas de mantenimiento establezcan la periodicidad de las actividades a realizar en un año calendario.
- B.** Exhibir procedimiento de medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles
- C.** Que la trampa de gasolinas y diésel se encuentre en condiciones de operación.
- D.** Exhibir con nombre y firma de los trabajadores autorizados, las bitácoras de limpiezas no programadas
- E.** Exhibir las bitácoras de recepción y descarga de producto.
- F.** Exhibir las bitácoras de desviaciones de balance de producto.
- G.** Exhibir las bitácoras de registro de incidentes e inspecciones de operación y mantenimiento.
- H.** Exhibir las bitácoras de programa de trabajos de limpieza
- I.** Exhibir registro de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, (elementos de la estación.)
- J.** Que las instalaciones eléctricas sean herméticas para acometidas y tierras físicas a contendedores de dispensarios y motobombas, en los dispensarios 1, 2 y 3.
- K.** Que la válvula de corte rápido Shut-off funcione y mantenga su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante en los dispensarios 1, 2 y 3.
- L.** Que los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios sean herméticos

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- M. Que el tubo cuente con una tapa superior metálica o de polietileno para evitar infiltración de agua o líquidos en el pozo en los tanques de almacenamiento 1 y 3.
- N. Que se aplique cemento pulido y pintura epóxica a las paredes del registro en tanques de almacenamiento 1 y 3
- O. Que las tapas de los pozos (monitoreo y observación) se identifiquen con un triángulo equilátero de color negro en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.
- P. Que los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, cuenten con válvula de prevención de sobrellenado.
- Q. Que las tapas de registro estén identificadas con el contenido de los tres tanques de almacenamiento.
- R. Que los contenedores de bombas sumergibles y accesorios sean completamente herméticos en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.
- S. Que los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios sean completamente herméticos.

Dichas medidas fueron supeditadas a su cumplimiento en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

- 11. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concedió al **VISITADO** un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Inicio de Procedimiento **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0012/2017**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas o elementos que estimase convenientes, plazo que transcurrió del 19 de enero al 09 de febrero de 2017, tomando en consideración que el día 06 de febrero de 2017, fue declarado inhábil, sin que a la fecha en que se emite el presente resolutivo obre constancia alguna de que el **VISITADO** haya ingresado escrito de manifestaciones y/o documentación alguna.
- 12. Que con fecha 18 de enero de 2017, en cumplimiento al oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0012/2017** de 16 de enero de 2017, se instauró visita de inspección en las instalaciones del **VISITADO** ubicadas en **Carretera Tlaxiaco-Yacudaa Km. 55, Colonia La Arboleda, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca**, circunstanciando para tal efecto acta **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/ES/OAX/IE-045/2017**, de la que a fojas 3 y 4 de 6, se desprende lo siguiente:

Página 10 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"... Y QUE TODA VEZ QUE SE HA CONSTATADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y HALLAZGOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SE PROCEDE A REALIZAR EL RETIRO DE SELLOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

<b>NO. DE FOLIO</b>	<b>UBICACIÓN</b>
182	TAPA METÁLICA DE CONTENEDOR BOMBA SUMERGIBLE, TANQUE 3, DIÉSEL.
183	TAPA METÁLICA DE CONTENEDOR BOMBA SUMERGIBLE, TANQUE 2, MAGNA.
184	TAPA METÁLICA DE CONTENEDOR BOMBA SUMERGIBLE, TANQUE 1, PREMIUM.
185	TAPA DISPENSARIO NÚMERO 3, POSICIÓN DE CARGA 6
186	TAPA DISPENSARIO NÚMERO 3, POSICIÓN DE CARGA 5
187	TAPA DISPENSARIO NÚMERO 2, POSICIÓN DE CARGA 4
188	TAPA DISPENSARIO NÚMERO 2, POSICIÓN DE CARGA 3
189	TAPA DISPENSARIO NÚMERO 1, POSICIÓN DE CARGA 2
190	TAPA DISPENSARIO NÚMERO 1, POSICIÓN DE CARGA 1

ASI MISMO SE RETIRA CINTA DE SEGURIDAD ASEA DE LAS VÁLVULAS DE PASO EN LÍNEAS DE DESCARGA DE BOMBAS SUMERGIBLES DE LOS TANQUES NÚMERO 1, 2 Y 3 Y DE LAS CARATULAS DE DISPLAY DE LOS TOTALIZADORES DE LOS DISPENSARIOS 1, 2 Y 3..."

En virtud de lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, es legalmente competente para iniciar, tramitar y **resolver** el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 segundo párrafo, 16 primer y segundo párrafo, 25 quinto párrafo, 27 cuarto, sexto y séptimo párrafo, 28 cuarto párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V, XXXII y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; 1, 2, fracción XXXI inciso d), 41, 45 bis, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 primer y segundo párrafo fracción I y III, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, IX, X, XI, XXI y XXX y 6 fracción I, inciso d), 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante Agencia), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014; 1, 2 fracción IV, 4, 95, 129, 130 y 131 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario

Página 11 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 primer párrafo, 16 fracción II, 35, 50, 51, 57 fracción I, 70 fracción II, 72, 73, 74, 79 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de abril de 2012; 1, 2 fracción II, 40, 52, 53, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 112 fracción I, 112-A, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1999, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2012; 1, 2, 4 fracciones VI y XXVIII, 5, 9 párrafos primero y segundo, 14 fracciones XI, XII, XVI y XXII, 17, 18 fracciones III, XII, XVI, XVIII y XX, 38 fracciones II, IV, VIII, IX, XV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014, así como en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana el 3 de diciembre de 2015 y mediante Aviso por el que se prorrogó la NOM-EM-001-ASEA-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, vigente al momento en que ocurrieron los hechos.

II. Que una vez realizado el estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el expediente aperturado como consecuencia del procedimiento administrativo iniciado al **VISITADO** de referencia, es de indicar que, dentro del plazo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presentó ante la Oficialía de partes de esta Agencia, los días 11 y 17 de noviembre y 05 de diciembre de 2016, escritos libres, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones al Acta **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016** de fecha 04 de noviembre de 2016, haciendo valer su garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene por exhibidas, admitidas y valoradas las pruebas documentales consistentes en:

- Copia certificada de instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (4,444), emitido por el Lic. Álvaro Conrado Pérez Aquino, Notario Público número 60 en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 11 de abril de 1997.
- Copia simple del estudios de hermeticidad practicados en los tanques de almacenamiento número 1 de Premium, número 2 de magna y 3 de diésel, con sus líneas de producto realizada el 03 de noviembre de 2016, con la que se pretende comprobar que no existe fuga de producto, realizada por Equipos Computarizados para Detección de Fugas.
- Copia simple del oficio NO. B00.809.02.4/01976 de 03 de noviembre de 2016, por virtud del cual La Dirección de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua ordenó visita de

Página 12 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

inspección en el domicilio de las instalaciones de la estación de servicios No.5395, "San Rodrigo", ubicada en Carretera Tlaxiaco-Oaxaca, Km.54.5, barrio San Diego, municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, estado de Oaxaca.

- Copia simple del Acta de visita No.OCB-117/2016 de fecha 04 de noviembre de 2017, por virtud de la cual los visitadores asentaron que al constituirse en las instalaciones de la estación de servicios No.5395, "San Rodrigo", ubicada en Carretera Tlaxiaco-Oaxaca, Km.54.5, barrio San Diego, municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, se observó que la estación no estaba en operaciones, no existía suministro de energía eléctrica en el lugar, no se observó derrame, ni fugas, y tampoco se observaba que en la tubería o conductos de conducción existieran fugas o filtraciones.
- Copia simple de la minuta de acuerdos de 05 de noviembre de 2016, del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco por virtud de la cual las autoridades participantes en ella acordaron reestablecer los servicios públicos y reabrir la circulación vehicular.
- Reporte fotográfico.
- Procedimiento de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.
- Programa de mantenimiento correctivo y preventivo
- Procedimiento de despacho al público
- Registro de derrames de hidrocarburos
- Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes
- Procedimiento de preparación y respuesta para las emergencias.
- Programa mensual de detección de fugas y derrames.

Todas ellas, tendientes a **subsanan** los incumplimientos atribuidos a través del Acta **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016** de fecha 04 de noviembre de 2016, por lo que en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de esta autoridad, se procede al análisis de la argumentación vertida en sus escritos presentados en la Oficialía de Partes de esta Agencia los días 11 y 17 de noviembre y 05 de diciembre de 2016, así como de la valoración de las pruebas presentadas, en términos de lo estipulado en los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, advirtiendo lo siguiente:

Página 13 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Que se lograron subsanar los hechos señalados a fojas 4 y 6 de 23 del Acta Circunstanciada ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, con las siguientes pruebas documentales privadas:
  - ✓ Procedimiento de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.
  - ✓ Programa de mantenimiento correctivo y preventivo
  - ✓ Procedimiento de despacho al público
  - ✓ Registro de derrames de hidrocarburos
  - ✓ Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes
  - ✓ Procedimiento de preparación y respuesta para las emergencias.
  - ✓ Programa mensual de detección de fugas y derrames.

En consecuencia de lo anterior, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial advierte que los hechos señalados con anterioridad, se lograron **subsanar más no desvirtuar** con las pruebas exhibidas por el **VISITADO** a través de escritos ingresados en la Oficialía de Partes de esta Agencia los días 11 y 17 de noviembre y 05 de diciembre de 2016, ya que las mismas se apegaron a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, (Diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina) y prorrogada mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente en el momento en que se levantó la Visita de Inspección en comento.

III. No obstante lo anterior, esta Dirección General determinó instaurar procedimiento administrativo en contra del **VISITADO** derivado de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que no se lograron desvirtuar la totalidad de los hallazgos detectados en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016** de fecha 04 de noviembre de 2016, en específico los consistentes en:

No.	Requisito	Numeral NOM
1	No exhibe procedimiento de medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	7.4.4 incisos a, b, c, d, e, f, g y h
2	La trampa de gasolinas y diésel no se encontró en condiciones de operación.	7.11.1
3	La persona que atiende la diligencia no exhibe con nombre y firma de los trabajadores autorizados, las bitácoras de limpiezas no programadas	6

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de recepción y descarga de producto.	6
5	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de desviaciones de balance de producto.	6
6	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de registro de incidentes e inspecciones de operación y mantenimiento.	6 y 7.3
7	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de programa de trabajos de limpieza	7.7.3
8	La persona que atiende la diligencia no exhibe registro COMPLETO de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, (elementos de la estación.)	7.3
9	Las instalaciones eléctricas no son herméticas para acometidas y tierras físicas a contenedores de dispensarios y motobombas en los dispensarios 1, 2 y 3	5.8
10	La válvula de corte rápido Shut-off no funciona ni mantiene su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante en los dispensarios 1, 2 y 3.	7.10.4
11	Los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios no son herméticos	7.17.2
12	El tubo no tiene una tapa superior metálica o de polietileno para evitar infiltración de agua o líquidos en el pozo en los tanques de almacenamiento 1 y 3.	5.5.3.a.2
13	No se le aplicó cemento pulido y pintura epóxica a las paredes del registro en tanques de almacenamiento 1 y 3	5.5.3.a.2
14	Las tapas de los pozos (monitoreo y observación) no se identifican con un triángulo equilátero de color negro en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	5.5.3.a.5
15	Los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, <b>no cuentan con válvula de prevención de sobrellenado</b> , no está completa, ni es hermética.	7.9.2
16	Las tapas de registro no están identificadas con el contenido de los tres tanques de almacenamiento.	7.9.6
17	Los contenedores de bombas sumergibles y accesorios no son herméticos en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	7.12.2

Por lo anterior, esta autoridad mediante el Inicio de Procedimiento **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0012/2017** de 16 de enero de 2017, y con

Página 15 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ordenó las siguientes **Medidas Técnicas Correctivas:**

**1.- Garantizar:**

- El correcto atornillamiento en la placa de sujeción respecto de las válvulas shut-off de los dispensarios 1 y 2.
- En el dispensario 3, que la válvula shut-off se observe con el adecuado nivel en la zona de fractura.
- Que los contenedores de los dispensarios 1, 2 y 3 no cuenten con una perforación para el paso de cable a tierras físicas.
- Que las boquillas de llenado de los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, cuenten con válvulas de prevención de sobrellenado.
- Que el contenedor de los accesorios de boquillas de llenado de los tanques 1 de Premium y 2 de magna, no cuenten con fisuras en el área del fuelle.
- Que el contenedor de accesorio de boquilla de llenado del tanque 3 de diésel no esté roto en el área del fuelle.

**2.- Corregir** de forma técnica lo siguiente:

- T. Que los programas de mantenimiento establezcan la periodicidad de las actividades a realizar en un año calendario.
- U. Exhibir procedimiento de medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles
- V. Que la trampa de gasolinas y diésel se encuentre en condiciones de operación.
- W. Exhibir con nombre y firma de los trabajadores autorizados, las bitácoras de limpiezas no programadas
- X. Exhibir las bitácoras de recepción y descarga de producto.
- Y. Exhibir las bitácoras de desviaciones de balance de producto.
- Z. Exhibir las bitácoras de registro de incidentes e inspecciones de operación y mantenimiento.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- AA.** Exhibir las bitácoras de programa de trabajos de limpieza
- BB.** Exhibir registro de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, (elementos de la estación.)
- CC.** Que las instalaciones eléctricas sean herméticas para acometidas y tierras físicas a contenedores de dispensarios y motobombas, en los dispensarios 1, 2 y 3.
- DD.** Que la válvula de corte rápido Shut-off funcione y mantenga su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante en los dispensarios 1, 2 y 3.
- EE.** Que los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios sean herméticos
- FF.** Que el tubo cuente con una tapa superior metálica o de polietileno para evitar infiltración de agua o líquidos en el pozo en los tanques de almacenamiento 1 y 3.
- GG.** Que se aplique cemento pulido y pintura epóxica a las paredes del registro en tanques de almacenamiento 1 y 3
- HH.** Que las tapas de los pozos (monitoreo y observación) se identifiquen con un triángulo equilátero de color negro en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.
- II.** Que los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, cuenten con válvula de prevención de sobrellenado.
- JJ.** Que las tapas de registro estén identificadas con el contenido de los tres tanques de almacenamiento.
- KK.** Que los contenedores de bombas sumergibles y accesorios sean completamente herméticos en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.
- LL.** Que los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios sean completamente herméticos.

Supeditadas a su cumplimiento en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento

Por lo anterior, se confirma la implementación de las **MEDIDAS TÉCNICAS CORRECTIVAS** impuestas mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0012/2017** de 16 de enero de 2017, asimismo, y en virtud de que el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo fue legalmente notificado en fecha 18 de enero de 2017, se hace de conocimiento al **VISITADO** que

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a la fecha en que se emite la presente determinación, resta un plazo de **27 días hábiles para acreditar su cumplimiento.**

**IV.** Las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, contravienen lo establecido por el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como a los numerales 5.5.3.a.2, 5.5.3.a.5, 5.8, 6, 7, 7.3, 7.4.4 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), 7.7.3, 7.9.6, 7.10.4, 7.11.1, 7.12.2, 7.17.2 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-001-ASEA-2015**, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana, el 3 de diciembre de 2015 y prorrogada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, vigente al momento en que ocurrieron los hechos.

Lo anterior, derivado de que, DE NO HABERSE EFECTUADO LA VISITA DE INSPECCIÓN SE PRESUME QUE EL **VISITADO** SE ENCONTRARÍA EN EL MISMO SUPUESTO QUE FUE OBSERVADO EN LA DILIGENCIA.

**V.** Que una vez realizado el estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el expediente aperturado como consecuencia del procedimiento administrativo iniciado al **VISITADO** de referencia, es de indicar que, transcurrido el plazo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, consistente en el periodo de quince (15) días hábiles que se le otorgó al **VISITADO**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que a su interés conviniese, sin que a la fecha en que se emite el presente oficio, obre constancia alguna en la que se acredite que dicho **VISITADO** haya realizado manifestaciones o presentado prueba alguna tendientes a **SUBSANAR O DESVIRTUAR** las observaciones dadas a conocer a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0012/2017** de 16 de enero de 2017, mediante el cual se instauró procedimiento administrativo; por lo que no ejerció su garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa tuvo por **PRECLUIDO** el derecho para realizar manifestaciones **al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo** y, en su caso, para aportar las pruebas que estimara convenientes, lo anterior, con apoyo en las siguientes tesis jurisprudenciales:

"Décima Época  
Núm. de Registro: 2004055  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCV/2013 (10a.)  
Página: 565

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

Amparo directo en revisión 3606/2012. Irene González García. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez

Novena Época

Núm. de Registro: 187149

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 21/2002

Página: 314

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000.

Página 19 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza.  
Secretario: Manuel González Díaz.  
Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.  
Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ese mismo orden de ideas, ello se traduce en el consentimiento tácito respecto de la implementación del procedimiento administrativo en que se actúa y entorno a la causa que lo motivó, de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial, sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que en su parte conducente señala lo siguiente:

Época: Novena Época  
Registro: 204707  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo II, Agosto de 1995  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Lo anterior, tomando en consideración que esta Unidad Administrativa observó en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento, toda vez que la notificación del oficio de inicio de procedimiento administrativo se realizó de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciendo del conocimiento del **VISITADO** la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que estimara convenientes.

Página 20 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior, se robustece con el siguiente razonamiento pronunciado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente señala lo siguiente:

Novena Época

Núm. de Registro: 200234

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 47/95

Página: 133

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. *Ópticas Devlyn del Norte, S.A.* 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. *Guillermo Cota López.* 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. *Héctor Salgado Aguilera.* 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. *Blit, S.A.* 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. *María Eugenia Espinosa Mora.* 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anterior, se desprende del análisis que realiza esta Dirección General al expediente administrativo en el que se actúa, que el **VISITADO** no realizó manifestaciones al acuerdo de inicio de procedimiento con número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0012/2017** de 16 de enero de 2017, por lo que precluyó su derecho previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VI.** Que esta Dirección General tiene suficientes elementos de prueba para **acreditar la existencia del incumplimiento** a la normatividad aplicable en materia de Seguridad Operativa del Sector Hidrocarburos, por parte del **VISITADO**:

Lo anterior es así, toda vez que si bien el **VISITADO** de las pruebas documentales públicas y privadas ofrecidas y exhibas a través de los escritos presentados en la Oficialía de Partes de esta Agencia los días 11 y 17 de noviembre y 05 de diciembre de 2016, logró subsanar las observaciones circunstanciadas en el Acta **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016** de fecha 04 de noviembre de 2016, **no logró desvirtuar** que al momento de la visita de inspección se encontrase cumpliendo las especificaciones técnicas señaladas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-001-ASEA-2015, (Diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina)** y prorrogada mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, en razón de lo anterior:

**ÚNICO.-** Quedó acreditado el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como a los numerales 5.5.3.a.2, 5.5.3.a.5, 5.8, 6, 7, 7.3, 7.4.4 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), 7.7.3, 7.9.6, 7.10.4, 7.11.1, 7.12.2, 7.17.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana el 3 de diciembre de 2015 y prorrogada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, mismos que en su parte conducente, establecen lo siguiente:

#### **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**Artículo 52.** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

#### **Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015**

(...)

#### **5.5.3. Otras instalaciones.**

*El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la AGENCIA desviaciones negativas en el balance de producto por pérdida de inventario que implique un riesgo a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al ambiente.*

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación.

**a. Pozos de observación.**

Estos pozos deben ser instalados dentro de la fosa de los tanques, en el relleno de gravilla, de acuerdo a lo señalado en los códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.

Como mínimo la disposición de los pozos de observación será como se indica a continuación

Número de tanques en la misma fosa	Pozos requeridos	Ubicación en la fosa
1	1	Cerca del extremo más bajo del tanque
2 a 4	2	En esquinas diagonales
Más de 4	Variable	A definir según posición de los tanques

Cuando exista 1 o 2 pozos de observación en la fosa de los tanques de almacenamiento, éstos pueden ser ubicados preferentemente en la parte más baja de la excavación o fosa de concreto, tabique o mampostería, dentro del cárcamo que se construya para los líquidos acumulados.

Los pozos deben cumplir con las características siguientes:

1. Tubo ranurado de 102 mm (4" mínimo) de diámetro interior cédula 40 u 80 en material de polietileno de alta densidad o policloruro de vinilo (PVC) ASTM 1785 o código o norma que la modifique o sustituya, con tapa roscada en su extremo inferior de PVC, acero inoxidable o bronce, y con ranuras con una dimensión no mayor a 1 mm. Los pozos de observación deben enterrarse en un cárcamo hasta el fondo y llevarse a nivel superficie de la losa tapa de la fosa.
2. En el tubo, una tapa superior metálica o de polietileno que evite la infiltración de agua o líquido en el pozo. En el registro una tapa de acero o polietileno que evite la infiltración de agua o líquido al registro. En este registro se aplicará cemento pulido en las paredes del mismo y se aplicará pintura epóxica para evitar infiltraciones de agua pluvial al interior de la fosa.
3. Una capa de bentonita en la parte superior del pozo, cubriendo el tubo liso, de un espesor mínimo de 0.60 metros y anillo de radio a partir de 102 mm (4") y sello de cemento para evitar el escurrimiento a lo largo del tubo.
4. Una tapa superior metálica que evite la infiltración de agua o líquido al pozo. En el registro se aplicará cemento pulido en las paredes del mismo y se aplicará pintura epóxica para evitar infiltración de agua pluvial al interior de la fosa. La tapa debe quedar 25.4 mm (1 pulgada) a nivel del piso terminado.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5. Se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, opcionalmente, la conexión eléctrica para lectura remota puede recibirse en la consola del sistema de control inventarios de los tanques.

La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.

#### 5.8. Instalaciones eléctricas.

Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el artículo 514-Gasolineras y Estaciones de Servicio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o aquella que la modifique o la sustituya. Así mismo, los conductores eléctricos deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001 o aquella que la modifique o la sustituya.

Los sistemas de iluminación deben además cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-064-SCFI-2000 y NOM-025-STPS-2008 o las que las modifiquen o las sustituyan.

Los sistemas de tierras y pararrayos además de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o las que las modifiquen o las sustituyan.

Los conductores de un circuito intrínsecamente seguro no se instalarán en el mismo ducto, caja de conexiones o de salida y otros accesorios, con conductores de otro circuito, a menos que pueda instalarse una barrera adecuada que separe los conductores de los respectivos circuitos.

En las acometidas eléctricas y de tierras físicas a contenedores de dispensarios y motobombas de tanques de almacenamiento, las instalaciones eléctricas deben ser herméticas.

Para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos, se aplicará al sello eléctrico, una fibra y compuesto sellador aprobado y cajas a prueba de explosión.

Se pueden utilizar para el suministro normal de energía eléctrica o para emergencias sistemas alternos de generación y/o almacenamiento de energía eléctrica como las plantas de energía eléctrica con motor de combustión interna, celdas solares, sistemas eólicos, o cualquier otro sistema que permita la operación de la Estación de Servicio.

Los tableros para el centro de control de motores estarán localizados en una zona exclusiva para instalaciones eléctricas, la cual por ningún motivo debe estar ubicada en el cuarto de máquinas ni en las áreas clasificadas de las divisiones 1 y 2.

La Estación de Servicio tendrá mínimo cuatro interruptores de emergencia ("paro de emergencia") de golpe que desconecten de la fuente de energía a todos los circuitos de fuerza, así como al alumbrado en dispensarios, los cuales serán a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2. El alumbrado general debe permanecer encendido.

Los interruptores estarán localizados en el interior de la oficina de control de la Estación de Servicio donde habitualmente exista personal, en la fachada principal del edificio de oficinas, en la zona de despacho y en la zona de almacenamiento, independientemente

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de cualquier otro lugar. Los botones de estos interruptores serán de color rojo y se colocarán a una altura de 1.70 metros a partir del nivel de piso terminado.

Si por limitaciones de espacio el área donde queden alojados los tableros y el centro de control de motores se localiza en áreas peligrosas, los equipos eléctricos que se instalen serán a prueba de explosión o clase NEMA-7 (NEMA, National Electrical Manufacturers Association), o bien se instalará un equipo de presurización de acuerdo a la NFPA 496, o código o norma que la modifique o sustituya.

La Estación de Servicio debe tener instalado dos contactos eléctricos independientes de 120 Volts, con capacidad para suministrar 15 y 25 amperes a Laboratorios Móviles, para que se realice la verificación de la calidad de los combustibles.

### **6. Operación**

La administración de la Estación de Servicio, debe cumplir con los lineamientos o disposiciones administrativas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que emita la AGENCIA.

Para efectos de control y verificación de las actividades de operación, la Estación de Servicio debe contar con una o varias "Bitácoras foliadas", para el registro de las incidencias y actividades de operación, entre otros de: recepción y descarga de productos, limpiezas programadas o no programadas incluyendo las limpiezas ecológicas, desviaciones en el balance de producto, incidentes e inspecciones de operación. La bitácora(s) debe cumplir con los incisos del numeral 7.3.

En caso de producirse un derrame de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y las acciones para la remediación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.

El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de operación, y debe incluir al menos los siguientes:

1. Recepción y descarga de productos inflamables y combustibles con autos tanques.
2. Despacho de productos al público consumidor.
3. Preparación y respuesta para las emergencias.
4. Investigación de accidentes e incidentes.

Para mayor referencia y desarrollo de los procedimientos 1 y 2, el Regulado puede consultar el "Anexo 3" de esta norma, el cual contiene algunos puntos descriptivos y no limitativos.

### **7. Mantenimiento.**

La Estación de Servicio debe contar con un programa de mantenimiento para conservar en condiciones óptimas de seguridad y operación los elementos constructivos, equipos e instalaciones. El regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de mantenimiento de conformidad con lo establecido en la presente Norma.

El mantenimiento debe ser de carácter preventivo y correctivo, a efecto de identificar y corregir situaciones que pudieran generar riesgos e interrupciones repentinas en la operación de equipos e instalaciones, así como para reparar o sustituir equipos o instalaciones que estén dañadas o que no funcionan. Se debe elaborar un programa mensual de detección de fugas y derrames tomando como base la información del

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

sistema de control de inventarios para detectar situaciones de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente.

El programa de mantenimiento debe elaborarse con base en las normas oficiales mexicanas aplicables según corresponda, y de no existir éstas, conforme lo prevean los manuales de mantenimiento de cada equipo, o en su caso, conforme a las indicaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores.

En este programa se debe establecer la periodicidad de las actividades que se llevarán a cabo en un año calendario.

### **7.3. Bitácora.**

Para efectos de control y verificación de las actividades de mantenimiento la Estación de Servicio debe contar con una o varias "Bitácoras foliadas", para el registro de: mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, elementos constructivos, equipos, sistemas e instalaciones de la Estación de Servicio, pruebas de hermeticidad, incidentes e inspecciones de mantenimiento, entre otros.

- a. La(s) bitácora(s) no debe(n) contener tachaduras y en caso de requerirse alguna corrección, ésta será a través de un nuevo registro, sin eliminar la hoja y sin borrar ni tachar el registro previo.
- b. La(s) bitácora(s) estará(n) disponible(s) en todo momento en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de dicha estación como para los trabajadores autorizados.
- c. La(s) bitácora(s) debe(n) contener como mínimo lo siguiente: nombre de la Estación de Servicio, domicilio, nombre del equipo y firmas de los trabajadores autorizados, firma autógrafa del o los trabajadores que realizaron el registro de actividades, así como la fecha y hora del registro.

### **7.4.4. Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles.**

Cuando al realizar actividades de mantenimiento en la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de productos en tuberías, conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de combustibles, se deben realizar las acciones siguientes:

- a. Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando.
- b. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el derrame.
- c. Activar el sistema de paro por emergencia de la instalación.
- d. Eliminar todas las fuentes de calor o que produzcan chispas, que estén cercanas al área del derrame.
- e. Evacuar al personal ajeno a la instalación.
- f. Corregir el origen del derrame.
- g. Lavar el área con abundante agua y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.
- h. Colocar los residuos peligrosos en los lugares de confinamiento.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

i. Una vez realizada la corrección del origen del problema y establecidas las condiciones seguras de operación de la instalación se podrá continuar con los trabajos de mantenimiento y operación, de acuerdo a los lineamientos del procedimiento de emergencia por fugas y derrames de hidrocarburos.

Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.

**7.7.3. Requisitos del programa de trabajo de limpieza.**

El programa de trabajo debe incluir la información siguiente:

- a. Datos de la Estación de Servicio.
- b. Objetivo de la limpieza.
- c. Responsable de la actividad.
- d. Fecha de inicio y de término de los trabajos.
- e. Hora de inicio y de término de los trabajos.
- f. Características y número del tanque y tipo de producto.
- g. Producto.

**7.9.2. Válvulas de prevención de sobrellenado.**

Mientras no esté instalada la válvula de prevención de sobrellenado no se procederá a realizar carga de producto a los tanques.

Las actividades de mantenimiento consistirán en verificar que la válvula esté completa, hermética y que su ubicación en el interior del tanque permita el cierre del paso de combustible al 95% de la capacidad total del tanque.

**7.9.6. Registros y tapas en boquillas de tanques.**

Los registros se revisarán por lo menos cada 30 días verificando que estén limpios y secos, y que tengan instaladas las conexiones, empaques y accesorios en buenas condiciones.

Las boquillas de llenado deben contar con sus respectivas tapas, las cuales deben contar con empaques que permitan el sellado hermético.

Las tapas de registro deben estar pintadas con colores alusivos al producto que contiene el tanque respectivo así como el nombre del producto.

**7.10.4. Válvulas de corte rápido Shut-off.**

El mantenimiento consiste en verificar que la válvula funciona y mantiene su integridad operativa conforme a las recomendaciones y especificaciones del fabricante.

**7.11.1. Registros y tubería.**

Los sistemas de drenaje se deben mantener limpios y libres de cualquier obstrucción, y que permita el flujo hacia los sistemas de drenaje municipal o pozos de absorción. Para no impactar al sistema de drenaje municipal se debe verificar diariamente que la trampa de gasolinas y diésel se conserve libre de hidrocarburos y se encuentre en condiciones de operación.

En los sistemas de drenaje aceitoso, éste se debe mantener libre de residuos peligrosos y éstos serán depositados en recipientes especiales, para su disposición final de acuerdo

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a la normatividad en seguridad y protección ambiental aplicable. El propietario contratará una empresa autorizada por la autoridad competente que se encargue de la recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos. Se registrará en bitácora las fechas en las cuales se realizó esta actividad.

Los residuos extraídos de la trampa de gasolinas y diésel serán recolectados en un tambor cerrado, el cual tendrá un letrero señalando el producto que contiene en uno de sus costados y la leyenda o aviso que alerte de la peligrosidad del mismo.

**7.12.2. Mangueras para el despacho de combustible y recuperación de vapores.**

Comprobar que las mangueras y sus uniones no presenten daños, o cuarteaduras que permitan fuga de producto o vapores.

**7.17.2. Contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y de accesorios.**

Los contenedores se revisarán por lo menos cada 30 días para verificar que sean herméticos.

De los preceptos jurídicos antes señalados, se desprende que el **VISITADO** tiene la obligación de cumplir con las disposiciones técnicas y administrativas, por lo que, quienes pretendan llevar a cabo actividades venta, **distribución y/o expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio**, deberán cumplir con las disposiciones expeditas por la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, es decir, especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa que se deben verificar en el **mantenimiento y operación** de la estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad Estación de Servicio para gasolinas y diésel.

En este sentido, de acuerdo con la información que obra en el expediente en el que se actúa, del Acta Circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/OAX/IE-096/2016** de fecha 04 de noviembre de 2016 se advierte que, al momento de la verificación, en la instalación del **VISITADO** se observaron **las siguientes irregularidades:**

No.	Listado de documentos o procedimientos que no exhibe	Numeral NOM
1	Procedimiento de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles	6.
2	Procedimiento de despacho de producto al público consumidor	6.
3	Procedimiento de preparación y respuesta para las emergencias.	6.
4	Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes.	6.
5	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.	7.
6	Programa mensual de detección de fugas y derrames.	7.
7	Los programas de mantenimiento no establecen la periodicidad de las actividades a realizar en un año calendario.	7.
8	No exhibe programa mensual de detección de fugas	7.
9	No exhibe programa de mantenimiento preventivo y correctivo	7.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

10	No exhibe procedimiento de medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	7.4.4 incisos a, b, c, d, e, f, g y h
11	La trampa de gasolinas y diésel no se encontró en condiciones de operación.	7.11.1
12	La persona que atiende la diligencia no exhibe con nombre y firma de los trabajadores autorizados, las bitácoras de limpiezas no programadas	6
13	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de recepción y descarga de producto.	6
14	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de desviaciones de balance de producto.	6
15	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de registro de incidentes e inspecciones de operación y mantenimiento.	6 y 7.3
16	La persona que atiende la diligencia no exhibe las bitácoras de programa de trabajos de limpieza	7.7.3
17	La persona que atiende la diligencia no exhibe registro COMPLETO de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, (elementos de la estación.)	7.3
18	Las instalaciones eléctricas no son herméticas para acometidas y tierras físicas a contenedores de dispensarios y motobombas en los dispensarios 1, 2 y 3	5.8
19	La válvula de corte rápido Shut-off no funciona ni mantiene su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante en los dispensarios 1, 2 y 3.	7.10.4
20	Los contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y accesorios no son herméticos	7.17.2
21	El tubo no tiene una tapa superior metálica o de polietileno para evitar infiltración de agua o líquidos en el pozo en los tanques de almacenamiento 1 y 3.	5.5.3.a.2
22	No se le aplicó cemento pulido y pintura epóxica a las paredes del registro en tanques de almacenamiento 1 y 3	5.5.3.a.2
23	Las tapas de los pozos (monitoreo y observación) no se identifican con un triángulo equilátero de color negro en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	5.5.3.a.5
24	Los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3, <b>no cuentan con válvula de prevención de sobrellenado</b> , no está completa, ni es hermética.	7.9.2
25	Las tapas de registro no están identificadas con el contenido de los tres tanques de almacenamiento.	7.9.6
26	Los contenedores de bombas sumergibles y accesorios no son herméticos en los tanques de almacenamiento 1, 2 y 3.	7.12.2

Situación que se hizo del conocimiento al momento de la visita de inspección por parte de personal comisionado de esta Agencia, así como en el oficio número

Página 29 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0012/2017** de 16 de enero de 2017, mediante el cual le dio a conocer el inicio de un procedimiento administrativo para imponer sanción, con lo que se **ACREDITA** que el **VISITADO** está infringiendo los preceptos legales antes citados, toda vez que logró subsanar parcialmente, pero no **DESVIRTUALAR las observaciones realizadas** durante la diligencia de inspección.

Por lo que, al **subsanar parcialmente, pero no DESVIRTUALAR LOS INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS**, se procede a imponer la sanción administrativa, consistente en **UNA MULTA DE QUINIENTAS (500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$73.04 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, vigente en el año 2016, lo que equivale a la cantidad total de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 112-A, fracción II, inciso d) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

#### **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**ARTÍCULO 112-A.** Se sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

**II.** De quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando:

[...]

**d)** Se contravengan disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas;

#### **Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016**

*El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:*

*Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.*

Ahora bien, se hace hincapié que esta autoridad para imponer la sanción antes descrita, tomó en consideración las circunstancias particulares del **VISITADO**, aplicando la facultad de fijar una multa entre los mínimos y máximos establecidos por la Ley, sin que esto represente una violación a la misma, lo que se robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Época: Novena Época

Registro: 192858

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Noviembre de 1999

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 102/99

Página: 31

**MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.**

Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con **la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.**

Amparo en revisión 436/97. Industrial Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.  
Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 701/96. Regina Hernández Vizcaíno. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Enrique Zayas Roldán.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 102/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, a que se hace mención, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Época: Novena Época

Registro: 192195

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Marzo de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 17/2000

Página: 59

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

*El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.*

*Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*

*Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.*

*Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.*

*Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.*

*Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.*

Época: Octava Época

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Registro: 225829

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 298

**MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS. NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.**

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 302/90. Tomás Jacinto Dionicio y otros. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Amparo en revisión 842/88. Jorge Mario Villaseñor Montemayor. 10 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Tomo II, Segunda Parte-1, páginas 340-341 (2 asuntos).

Amparo directo 336/87. Aries Publicidad, S.A. - 13 de mayo de 1987. Unanimidad de votos.

Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Séptima Época, Volúmenes 217-228, Sexta Parte, página 397.

Por lo anterior, esta autoridad para determinar el monto de la sanción de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, ha valorado lo siguiente:

- La gravedad de la infracción;
- La capacidad económica del infractor, y
- La reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

**a) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Bajo esta consideración, es necesario referir que si las actividades que desempeña el visitado en las instalaciones de la Estación de Servicio no cumplen con los requisitos mínimos respecto al cumplimiento de lo establecido por los numerales 5.5.3.a.2, 5.5.3.a.5, 5.8, 6, 7, 7.3, 7.4.4 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), 7.7.3, 7.9.6, 7.10.4, 7.11.1, 7.12.2, 7.17.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana el 3 de

Página 33 de 36

JGS/FTM/RIMM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

diciembre de 2015 y prorrogada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, son entonces susceptibles de afectación tanto a las propias instalaciones como a la seguridad de las personas, ello ante una posible consecuencia de **RIESGO CRÍTICO** en la seguridad operativa, aunado a los daños que se originarían en perjuicio de la sociedad.

**b) CAPACIDAD O CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

Respecto de la capacidad o condición económica del **VISITADO**, tenemos que en el expediente administrativo en el que se actúa no existe constancia o documentación alguna, exhibida por el **VISITADO**, con la cual esta Unidad Administrativa pueda determinarla; sin embargo, de las constancias que integran el expediente administrativo, se determina que, si posee la capacidad económica para solventar la sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad.

**c) LA REINCIDENCIA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DEL QUE PUEDA INFERIRSE LA LEVEDAD O LA GRAVEDAD DEL HECHO INFRACTOR.**

De la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa, a partir de la fecha en que entró en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no se encontró expediente con procedimiento administrativo sancionatorio pendiente por resolver en contra del **VISITADO**, respecto de la Estación de Servicio, ubicada en **Carretera Tlaxiaco-Yacudaa Km. 55, colonia La Arboleda, municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, estado de Oaxaca**

Cabe señalar que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**La presente resolución sancionatoria, es emitida por la infracción cometida por el VISITADO a la normativa aplicable, consistente en incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015 y por ende a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 112-A fracción II inciso d) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se impone **UNA MULTA DE QUINIENTAS (500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$73.04 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de**

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**2016, vigente en el año 2016, lo que equivale a la cantidad total de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** – Se confirma la implementación de las **MEDIDAS TÉCNICAS CORRECTIVAS** impuestas mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0012/2017** de 16 de enero de 2017, por lo que, en virtud de que el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo fue legalmente notificado en fecha 18 de enero de 2017, se hace de conocimiento al **VISITADO** que a la fecha en que se emite la presente determinación, resta un plazo de **27 días hábiles para acreditar su cumplimiento**.

**TERCERO.** – En caso de realizar el pago voluntario de la multa descrita con antelación, se hace de su conocimiento que dicho pago deberá efectuarse a través del Pago Electrónico e5cinco, disponible en la siguiente dirección electrónica **<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>** de la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CUARTO.** – Notifíquese personalmente al **VISITADO**, con fundamento en los artículos 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que hace referencia el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información documental que obra en el expediente.

**SEXTO.** – Esta resolución puede ser recurrida en los términos que disponen los artículos 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante el superior jerárquico, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la misma, o bien, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en el Título II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de los plazos previstos para cada una de las modalidades que se contemplan para su interposición, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo.

**SÉPTIMO.** – Se le informa a la empresa interesada que el expediente correspondiente a la presente resolución y procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en **Avenida Melchor Ocampo, número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México**.

**OCTAVO.** – Túrnesse copia de la presente resolución a la oficina de **Administración Local de Recudación del Sistema de Administración Tributaria**, para que una vez que quede firme se haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**NOVENO.** - En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en materia de Hidrocarburos es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
El Director General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia Comercial

**LIC. JAVIER GOVEA SORIA.**

C.c.p. M. en I. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA. Para su conocimiento. Presente.